

# EL DERECHO PESQUERO COMO CIENCIA AUTONOMA E INDEPENDIENTE

**Ponente: LIC. JOHN G. GISSBERG**

Quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer y felicitar al Comité Organizador, el Departamento de Pesca y la Universidad de México, así como a las personas no mencionadas, que acertaron en la idea de celebrar este Coloquio. Muchas veces he sentido la falta que hace una única organización coordinadora que pudiera proporcionar el material y el asesoramiento sobre la legislación pesquera, particularmente cuando nuestra responsabilidad primaria nos demanda elaborar estatutos creativos y reglamentos o cuando requerimos una interpretación judicial favorable de la ley existente. Estoy convencido que se debe promulgar por la Academia Internacional del Derecho Pesquero para que preste este útil servicio.

Ante todo, me adhiero a lo expresado por el presidente de la mesa en el sentido de que nuestra comparecencia es en calidad personal y no como representante de nuestros empleadores o países. En mi caso particular, debido a que soy responsable de la asesoría legal y la litigación de casos en materia de pesca por el Estado de Alaska, he tratado de confinar mis comentarios a reflexiones personales que pudieran servir y estimular discusiones posteriores en relación al asunto que nos incumbe.

El tema que me ha sido asignado es "*El Derecho Pesquero como Ciencia Autónoma e Independiente*", tema que lleva a la dilucidación del grado de independencia legal que debe atribuirse a las cuestiones pesqueras. Quisiera también concretarme en los valores de la pesca particularmente cuando entran en conflicto con los otros usos del océano como son el desarrollo de las reservas de petróleo, gas y minerales, el control de la contaminación, el reclamo de la tierra, la navegación y actividades similares.

I. El petróleo y los recursos pesqueros representan los ejemplos más obvios de usos competitivos del océano. Por ejemplo, los derrames habituales o catastróficos de petróleo, la edificación de plataformas de perforación y la contaminación de las costas y el lecho marino amenazan las operaciones de pesca en un sin número de áreas costeras. De manera similar, las redes pueden embrollarse en las estructuras

de soporte de las plataformas y las embarcaciones pequeñas pueden interrumpir el flujo del tráfico hacia o desde las plataformas. Los precios por la producción pesquera o petrolera con frecuencia alcanzan cifras astronómicas. En el año de 1979 se registraron 1 billón de dólares por ventas al mayoreo y se obtuvieron \$500,000,000 EUA en tierra, resultando en que la pesca se convirtiera en una profesión sumamente respetable. Los otros usos competitivos de los océanos tienen también un significado substancial. Además, las diversas actividades para ocupar la tierra costera y la construcción de escolleras para parques industriales, proyectos de vivienda, áreas recreativas, etc., han "*reclamado*" extensas áreas costeras y destruido oportunidades para la pesca y criaderos ecológicamente importantes.

Las rutas de la navegación y los buques cisterna también interrumpen las operaciones de pesca al interceptar y atravesar las áreas de pesca locales.

La contaminación continuamente amenaza a los recursos pesqueros a medida que la afluencia de ríos contaminados corrompe las áreas costeras y que el vaciamiento internacional de las aguas negras y de desperdicios nocivos, tóxicos y radioactivos se eliminan "*fuera de vista*" en los océanos.

En cada instancia, una decisión formal o por contumacia ha determinado una sola prioridad en el uso de las opciones en competencia. En la mayoría de los casos, las decisiones que afectan a la pesca, aunque con profundas implicaciones sobre la producción pesquera, son formuladas por una agencia no pesquera y frecuentemente la única contribución de las pesquerías al proceso de toma de decisiones trata de responsabilidades informales, consultivas y no obligatorias para la parte que las toma.

La falta de incorporación adecuada de las consideraciones pesqueras en las decisiones relacionadas con el océano como la exploración de petróleo y gas, la navegación, la ocupación de la tierra y "*mejoras*" de dragado, la contaminación y disposición de desechos en el mar, etcétera, a la larga resulta costosa y antieconómica, no solo por el efecto directo e indirecto sobre los recursos pesqueros sino porque des-

pués las decisiones correctivas o la legislación misma pueden cumplirse aún más que una coordinación inicial y el oportuno equilibrio de los diversos intereses oceánicos.

Con el objetivo de evitar daños innecesarios a los recursos pesqueros, es preciso satisfacer afirmaciones elocuentes de intención respecto de la conservación y desarrollo dentro de la legislación pesquera, antes de que las decisiones para perforar, ocupar o vaciar invaliden las opciones de pesca.

¿En qué forma se pueden conservar y fomentar los valores pesqueros? ¿Es que deben los científicos y otros expertos en la materia promover una legislación global para el océano que cubra todas las actividades marítimas bajo una única organización o debemos favorecer una legislación independiente, autónoma que rivalice sobre una base igualitaria con los demás intereses oceánicos?

## II La Toma de Decisiones en la Pesca

A fin de dar máxima importancia a la producción pesquera dentro del proceso de toma de decisiones que, debido a la historia económica y política, no siempre acredita convenientemente la contribución de los recursos pesqueros a la sociedad, considero que debe fomentarse la legislación autónoma. A través de una legislación autónoma, se puede ofrecer una legislación efectiva que rijan los valores prioritarios de la pesca a todos los niveles dentro del proceso de toma de decisiones y así las afirmaciones de los administradores pesqueros serán atendidas al mismo nivel que los intereses acordados relativos al petróleo, el gas, la navegación, la eliminación de desechos, el emplazamiento de obras de energía nuclear y la defensa.

Mayor importancia debe otorgarse a las consideraciones de la pesca desde el consumidor hasta el pescador y los procesadores tanto como a los expertos de diversas disciplinas quienes darán máxima credibilidad a las mismas y asegurarán que ellas no se subordinarán automáticamente a otros intereses.

Sin embargo, no es dable una legislación autónoma sólo por el reconocimiento distintivo de los méritos de la pesca. Deberá estar aso-

ciada con el derecho marítimo para que toda la legislación oceánica sea armoniosa para beneficio mutuo.

De la experiencia local y nacional se puede testimoniar la necesidad de tal legislación autónoma.

### A. Local

En la Bahía Kachemak en Alaska se realizan operaciones pesqueras todo el año para la pesca de cangrejo, salmón, peces de fondo y otras especies. En 1972, el Departamento de Recursos Naturales del Estado eligió esta área para suscribir contratos de traspaso de petróleo y gas dentro del mar territorial de tres millas sujeto a la jurisdicción estatal. La venta se llevó a cabo el siguiente año y los permisos de traspaso se expidieron en el año de 1974. Tal decisión mereció una extensa revisión por el Departamento de Recursos Naturales, pero gran parte del procedimiento fue informal y se condujo sin gran ostentación. Cuando se anunció, no se dieron a conocer razones elaboradas ni se encontraron pruebas de que las comunidades afectadas hubieran participado en el proceso de la toma de decisiones o que hubieran sido consultadas para asegurar que tal decisión beneficiara al estado. Esto pudo haberse debido a que en ese tiempo los estatutos sobre la tierra en Alaska sólo comprendían lineamientos progresistas que alentaban procedimientos eficientes para las ventas de traspaso competitivas.

La decisión del departamento y la expedición de los permisos de perforación causó una oposición general por los residentes de las comunidades afectadas y los pescadores comerciales, deportivos y de subsistencia. Un litigio que demandaba dicha decisión hizo detener las operaciones de perforación pues el Departamento de Recursos Naturales no había asegurado que la venta sería satisfactoria para los intereses públicos. *Morre v. State*, 553 p. ed 8 (Alaska 1976). No obstante, antes de que el proceso pudiera conformarse a los procedimientos de venta en el "interés público", la legislatura estatal asignó sumas de dinero para volver a comprar los traspasos, en efecto, rescindió la venta.

Grandes esfuerzos financieros y emotivos invirtieron las partes para llegar a un acuerdo que desde un principio hubiera satisfecho a todos si se hubieran situado en su lugar procedimientos públicos realistas que permitieran la consideración adecuada de los valores competitivos.

El problema básico en el proceso de decisión en cuanto a la Bahía Kachemak reside en la independencia de las responsabilidades de las agencias que administran los recursos. Por ejemplo, la Junta de Pesquerías de Alaska debe procurar la *"conservación y desarrollo"* de los recursos pesqueros de ese Estado. AS 16.05.221 (a). Por otro lado, el Departamento de Recursos Naturales se centró en esa ocasión a dar mayor importancia a las utilidades del estado por el producto de las rentas del petróleo y el gas.

## B. Nacional

Los procedimientos consultivos establecidos por los Estados Unidos han ayudado a reducir suficientemente estos problemas en un nivel federal.

Los procedimientos consultivos en algunas partes del derecho federal han evolucionado en los últimos 50 años lo cual ha permitido tener las herramientas legales para neutralizar el interés único dentro de las decisiones que afectan las pesquerías. El proceso comenzó en los años treinta cuando el Congreso proclamó la Ley de Coordinación de la Pesca y la Vida Silvestre, 16 U.S.C. Secciones 661-667 (e). Esta ley disponía que la construcción de presas en el Río Columbia se efectuara en *"consulta con el Departamento de Pesca"* de los Estados Unidos. Además habrían de dictarse estipulaciones adecuadas para la migración de peces si ello fuese económicamente práctico. En 1958, la Ley de Coordinación de la Pesca y la Vida Silvestre fue enmendada para dar a la pesca *"igual consideración"* con respecto a los otros objetivos de los proyectos de desarrollo sobre recursos acuáticos del Departamento del Interior. De esta manera para la construcción de presas federales se *"tomarían en cuenta"* las recomendaciones de las agencias pesqueras responsables de evitar daños a poblaciones ícticas y su habitat.

La ley sobre la Política Ambiental Nacional, 42 U.S.C. Secciones 4231-4237, ha protocolizado y ampliado estos procedimientos para requerir un análisis ambiental detallado fundamentado, en una re-examinación pública y entre agencias de todas las *"acciones federales de importancia que afectan significativamente el medio ambiente humano"*. Lo anterior servía para evitar o eliminar daños al medio ambiente, asegurando una evaluación apropiada de los efectos de la presunta acción federal.

Tanto la Ley de Coordinación de la Pesca y la Vida Silvestre como la ley sobre la Política Ambiental Nacional son requerimientos procesales globales con aplicación a todas las decisiones federales. De este modo, afectan los programas de desarrollo como los de perforación de petróleo y gas según la Ley de Tierras fuera de la Plataforma Continental, 43 U.S.C. Secciones 131-1343, así como a programas de protección, tales como la Ley de Especies en Peligro, 16 U.S.C. Secciones 1531-1543, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos, 16 U.S.C. Secciones 1360-1407, y la Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías, 16 U.S.C. Secciones 1801-1846.

Estos procedimientos consultivos entre las agencias y de conocimiento público comprenden dos tipos básicos de acercamiento cooperativo. En primer orden, se encuentran los programas consultivos y de exposición fundamentales. Estos requisitos constituyen el primer paso para presentar ante las autoridades y las partes interesadas externas a la agencia el proceso de decisión. Esta alternativa ayuda a evitar confusión y demoras que pudiera resultar de decisiones no dadas al conocer al público sin previo aviso o por no atender otras oportunidades. Igualmente permite interpretar en el sentido más amplio la información disponible a los que toman las decisiones y generar la buena voluntad entre el público al tener la oportunidad de participar.

El segundo paso está representado por procedimientos de veto que garantizan la integridad

de programas administrativos globales, tales como la ley de Administración de la Zona Costera y la Ley de Protección Marina, la investigación y los Santuarios. Estos estatutos reconocen la autoridad de las agencias para medir el efecto de toda actividad, tanto pública como privada, contraria a los objetivos de la política establecida. Así pues, las actividades no solamente podrán emprenderse tras de haber realizado las consultas respectivas y considerado los gastos de los programas de administración de la zona costera y de los santuarios; sino también tras haber cumplido con una certificación formal que verifique su compatibilidad. La ausencia de dicha certificación se tomará como una negativa a la propuesta.

En ocasiones, se ha dispuesto que una decisión de veto pueda ser presentada a una agencia superior revisora con mayor responsabilidad directa hacia el interés público general que a valores específicos orientados a un cometido. Como puede darse el caso en que la opinión biológica de las agencias pesqueras nacionales de que una actividad representa una amenaza para una especie en peligro y por ende no debe de realizarse sea revocada luego de una revisión de un Comité de Especies en Peligro a nivel ministerial. Esta revisión final es significativa, puesto que protege a la agencia especializada de presiones políticas y asegura que las decisiones políticas de alto nivel en torno a los recursos se lleven a cabo en audiencia abierta al público, otorgando amplia consideración a los valores contendientes.

### C. El Interés Público

Todo proceso de decisión debe reflejar el interés público. Por ejemplo, el Artículo 13 de la legislación mexicana para la regulación, protección y desarrollo de la pesca, autoriza a la Secretaría de Comercio a promulgar ordenamientos no solo de naturaleza técnica sino también de "*interés público*". A semejanza de la Secretaría de Comercio de los Estados Unidos que recibe asistencia de los consejos regionales de pesca, la Secretaría de Comercio en México, recibe sugerencias de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

Por otro lado, la Junta de Pesquerías de Alaska, grupo formado por siete expertos de las ramas deportivas, comerciales y de subsistencia, está integrada directamente por grupos de consumo inmediato y toma sus decisiones después de celebrar audiencias públicas. La Junta dedica 60-70 días en audiencias anualmente, de las cuales alrededor de 40 se celebran durante el invierno y 10 a 15 días durante la primavera y otras muy cortas el resto del año. Los consejos regionales de pesca se reúnen cada mes como lo establece la Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías. En el caso de México, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca más bien actúa como el Comité Nacional Asesor para América en cuestiones de los océanos y la atmósfera y se reúne con menos frecuencia para formular recomendaciones en lugar de normas de pesca específicas.

El fin de estos procedimientos es asegurar que el interés público esté reflejado en el contexto de los reglamentos pesqueros.

Estos mismos permiten asegurar que las decisiones sobre pesca representen convenientemente los intereses públicos dentro de las diferentes opciones de explotación. Esto es fundamental en el momento en que las decisiones de gestión son adoptadas y además permite que la decisión tenga credibilidad al ser equilibrada frente a otros intereses como la exploración del petróleo y el gas, la navegación, la reclamación de la tierra, etcétera.

Con el objeto de que el proceso funcione dentro del marco inicial de la pesca, cada persona responsable de las decisiones de gestión debe complementar sus propios conocimientos y experiencias con la de otros. El grado de necesidad de dicha información complementaria depende de la naturaleza de la decisión que se tome. Por ejemplo, para poder determinar el máximo rendimiento sostenible para una población, el científico pesquero debe recabar datos biológicos como la condición que presenta y la capacidad de carga del medio ambiente. Para determinar el rendimiento óptimo, o estimar el interés público en los diferentes niveles y medios de explotación y poder

establecer una distribución apropiada de los recursos entre los distintos consumidores, se debe contar con datos biológicos y científicos, además de información económica y social. Casi toda la legislación pesquera contiene una definición del rendimiento óptimo y del interés público y las consideraciones científicas constituyen una de las variables por examinar en el cálculo final de los niveles de explotación. La información restante resultará de la opinión de otros expertos y de las audiencias públicas.

El crédito a la aportación pública y a la experiencia especializada es de suma importancia. La actual legislación pesquera se ha traducido en una gestión más responsable de las pesquerías y a menudo obliga a decisiones, además de biológicas, de evaluación del interés público en opciones políticas específicas. Sin embargo, aunque el administrador individual, normalmente un científico, tenga conocimientos de administración pública, probablemente no le agrade este papel. Ver, p. ej. Henry Regier, "Aprovechamiento Óptimo en la Administración Pesquera" en: *Hacia una Nueva Gestión Pesquera*, Versión preliminar, junio, 1981, Universidad de Wisconsin, Sea-Grant Program en Madison.

Por consiguiente, la legislación pesquera autónoma para ser efectiva, debe confiar en los científicos para obtener información biológica sobre la serie de opciones científicamente aceptables para el rendimiento sostenible de la población. La distribución de los recursos entre los grupos de consumo en competencia, como los deportivos, comerciales, de subsistencia, científicos, estéticos, etcétera al igual que las determinaciones para elevar la producción de especies hacia un objetivo y para proteger otras especies, deben partir de los administradores y de los funcionarios más directamente responsables del público.

Estos últimos criterios deben reparar en los méritos y beneficios relativos del área científica, económica y social para el aprovechamiento comercial, de subsistencia y estético de las reservas pesqueras al igual que los costos económicos que deriven a los consumido-

res, pescadores y a la industria y los efectos en el bienestar nacional y los valores internacionales. Los biólogos, oceanógrafos, funcionarios, economistas, sociólogos y otros expertos que empiezan a interesarse en las cuestiones pesqueras, ahora proyectan un enfoque más amplio tan necesario para la evaluación inicial del interés público en las diversas opciones de la administración. Entre paréntesis, tomando en cuenta la extrema independencia de los pescadores, ya mencionada en anteriores ponencias, es preciso que nuestros procedimientos singularicen su participación en vez de asumir su contribución voluntaria. La participación de todos los intereses permitirá mantener un punto de equilibrio para los requerimientos de nuevas leyes sobre pesca, es decir, mantener un rendimiento sostenido, desarrollar los recursos, satisfacer los consumos de subsistencia, proveer oportunidades recreativas, preservar ecosistemas y especies locales representativas, estabilizar la altamente fluctuante economía pesquera, etcétera.

En consecuencia, la prioridad de la legislación pesquera podría ser el establecimiento de ordenamientos biológicos y las condiciones de explotación. Segundo, los profesionales pesqueros con conocimientos y experiencia en la ciencia oceánica, económica, sociológica y en otras disciplinas, deben examinar los aspectos científicos, económicos y sociales de las diferentes opciones de explotación y evaluar las implicaciones y la distribución entre los grupos de consumo competitivos. Finalmente, un administrador, una persona cuya base para los criterios sociales deriva de la responsabilidad directa hacia el público a través de reuniones y audiencias, asambleas legislativas, o la votación, podría tomar la última decisión general sobre quién podrá pescar, qué especies, cuándo, dónde, cómo y en qué cantidad.

En este sentido, el administrador pesquero puede definir el interés público sin tener que someterlo a la consideración de otras agencias.

Las percepciones del interés público son dinámicas y puesto que ninguna definición aceptable, determinada, clara y sin ambigüedad de

las metas de la sociedad puede ser duradera, el administrador es incapaz de tomar una decisión sin implicaciones políticas.

El procedimiento para las audiencias públicas y la confianza en la gran diversidad de intereses pesqueros en el campo científico, económico y social servirán de apoyo, en equipo, al administrador responsable para poder establecer políticas pesqueras aceptables. Además, esto permitirá al administrador asociarse con otras agencias a cargo de los programas de traspaso de petróleo y gas, criterios de purificación del agua, ocupación de la tierra costera y proyectos de perforación y emplazamientos de bombeo.

Tales audiencias también permitirán aprovechar mejor el tiempo que se dedica para examinar tales situaciones dentro del proceso administrativo y ayudarán a establecer una precisión y credibilidad máximas a las decisiones del administrador. Nada es más perjudicial para una posición comprometida como el fracaso en consideración comprensiva de todos los hechos que apoyan las bases científicas y sociales para la política pesquera. Tal omisión podría semejar a un ligero error del testigo durante un importante juicio criminal resultando en que el resto de su testimonio creará dudas, no importa cuánto material ofrezca para apoyar su decisión.

Consecuentemente, la gestión activa de una amplia variedad de datos y opiniones sobre las opciones administrativas procurarán las herramientas fundamentales para la consideración favorable de las cuestiones pesqueras al formularse el interés público.

### III. Afirmando los Intereses Pesqueros

Existen diferentes formas para afirmar la integridad de las decisiones de nuestros administradores pesqueros en la legislación autónoma.

En primer lugar, debe optarse por una legislación general codificada de los recursos pesqueros en lugar de que ésta sea casual, diseminada y fragmentaria. Las leyes de pesca deben ser independientes de las que se refieren al petróleo y al gas, a la navegación, la

reclamación de la tierra y de los estatutos sobre descarga, pero al mismo tiempo no deben ser aisladas. En el caso de los Estados Unidos, el Servicio Nacional de Pesca Marítima es responsable de alrededor de 100 leyes, que en su mayoría tienen objetivos internamente en conflicto. Por ejemplo, la Ley de Protección de Mamíferos Marinos y la Ley de Especies en Peligro, contienen metas que a menudo frustran el rendimiento óptimo enunciado por la Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías. (FCMA)<sup>1</sup>. Por esta razón, los objetivos que tratan de la población óptima sostenida (Ley de Protección de Mamíferos Marinos = MMPA)<sup>2</sup> y la protección de especies en peligro (ESA)<sup>3</sup> no son compatibles con el rendimiento óptimo y la explotación eficaz de muchos de los recursos pesqueros que comparten el mismo espacio oceánico. Ya que no existe una teoría legal general en cuanto a la armonía entre las leyes en conflicto relativas a la administración, es de esperarse que se cree confusión y demora. Aún cuando se sujeten a una revisión judicial, el efecto para la pesca no puede asegurarse. Así como los valores pesqueros bajo la Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías debieron ser considerados dentro de las decisiones de traspaso sobre el petróleo y el gas de conformidad con la Ley de Tierras fuera de la Plataforma Continental (*Massachusetts v. Andrus*, 594 F. 2d 872, 889 (1ª Cir. 1979)), las decisiones en cuanto a las oportunidades de pesca bajo el FCMA podrían igualmente sujetarse a las consideraciones del MMPA y el ESA.

Segundo, la consulta entre las agencias y los requerimientos de comentario público deben aplicarse rigurosamente a toda actividad que se relaciona entre sí, o los enfoques fragmentarios y conflictivos vencerán a los objetivos globales anhelados. Un ejemplo de lo anterior, se refleja por lo menos en cinco estatutos que se refieren al vaciado del material de desecho en o cerca de las aguas oceánicas de los Estados Unidos.

<sup>1</sup> FCMA = Fishery Conservation and Management Act.  
<sup>2</sup> MMPA = Marine Mammal Protection Act.  
<sup>3</sup> ESA = Endangered Species Act.

Los siguientes estatutos:

- Ley Federal para el Control de la Contaminación del agua
- Ley para la Protección Marina, la Investigación y los Santuarios
- Ley sobre el Agua Potable
- Ley sobre la Recuperación y Conservación de los Recursos
- Ley sobre el Aire Puro

Estas leyes responden al creciente problema de la contaminación en las aguas oceánicas, aguas dulces, la tierra y el aire. No obstante, la solución de los problemas de vaciado con fundamentos fragmentarios ha tenido como consecuencia el descuido de soluciones generales a cuestiones como la reutilización o recirculación y estímulos que demandan otras materias brutas menos nocivas y más susceptibles a un aprovechamiento completo y compatibles al desarrollo pesquero.

En tercer lugar, las obligaciones consultivas deben ser forzosas a todas las agencias cuya responsabilidad directa incumbe a la integridad de las oportunidades pesqueras. Esto debe llevarse a cabo mediante una legislación consultiva especial que, entre otras obligaciones, requiera la consideración adecuada de los valores pesqueros antes de tomar las decisiones que afectarán este renglón. En etapas posteriores, la decisión frecuentemente contiene aspectos políticos que permite a los requerimientos consultivos asegurar, en un grado máximo posible, que las pesquerías no pasen desapercibidas.

Tales requerimientos siempre deberán proporcionar la oportunidad de plantear observaciones pertinentes en las etapas iniciales y en las audiencias subsecuentes para hacer una revisión de la información y los reportes biológicos, económicos y sociales elaborados por la agencia y otros expertos. Con la finalidad de dar curso a tales audiencias, éstas deberán conducirse conjuntamente a la agencia primaria y demás agencias secundarias interesadas.

Las obligaciones de consulta deberán cumplirse dentro de un periodo de tiempo especí-

fico para evitar indeterminación y demora inconvenientes a las partes involucradas cuando las agencias no tienen obligación alguna de rendir una decisión.

En este punto se deberá incorporar igualmente la formal certificación de las investigaciones de los expertos y de los procedimientos de revisión superior para determinar el interés público.

Cuarto, el financiamiento es el principal factor que limita a las agencias a cargo de las decisiones pesqueras para elaborar recomendaciones veraces. Una institución científica debe asumir la responsabilidad de los datos recabados para turnarlos al administrador. Es indispensable confiar con una fuente monetaria segura y continua libre relativamente de presiones políticas. Esta podría formarse de las tarifas gravadas a los grupos de consumo, como cargos por inspección en el campo para el control de calidad. Dentro de los programas estatales de pesca y caza en los Estados Unidos se ha gravado con un impuesto de consumo a las ventas de avíos de pesca y equipo de caza. Las cuotas por pesca extranjera pueden sufragar el costo de ejecución de las leyes de pesca y a la vez servir de apoyo a los comités científicos dedicados al estudio de los problemas de evaluación de las poblaciones.

Finalmente, la relativa importancia de éstas cuestiones puede cimentar la posición nacional si se conforman dentro del texto internacional. La necesidad de una pesquería local y viable y los beneficios de la cooperación internacional a través de las actividades pesqueras comerciales o los esfuerzos por la investigación cooperativa como los programas MEXUSGULF\* entre los Estados Unidos y México, ponen de manifiesto la trascendencia de la pesca en las decisiones políticas y sistemas públicos.

\* MEXUSGULF = Convenio México EUA sobre el Golfo

#### **IV. Conclusión**

El desarrollo de una legislación pesquera comprensiva que unifique la legislación independiente y casual permitirá en grado máximo, poner de relieve y considerar los valores pesqueros de la legislación autónoma. Estos estatutos completos y autónomos establecerán la credibilidad máxima para los intereses involucrados durante el proceso de decisión a cargo de otras agencias y además procurará la con-

sideración conveniente de los intereses pesqueros al tomarse decisiones políticas trascendentales.

Es por esta razón que deberán encaminarse los esfuerzos hacia una legislación pesquera autónoma, que pueda competir sobre las bases igualitarias con otros intereses del océano, sin ser subordinados a ellos en las primeras etapas de las decisiones que se tomen.